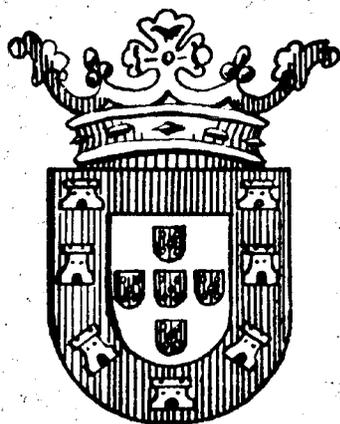


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



De la recepción



BOLETIN OFICIAL



Año X

Número 538

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 1936



SE PUBLICA LOS JUEVES

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS
LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don José Tejero Ruiz, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que a partir del próximo día dos de noviembre y hasta el treinta y uno de diciembre del año actual se abre el pago en periodo voluntario de cobranza del Impuesto de Cédulas personales correspondientes al año actual.

El cobro se efectuará en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las diez y seis a las diez y ocho horas.

Se advierte a los contribuyentes que están obligados a justificar las declaraciones que hicieron en su día en el momento de extraer la Cédula, sin cuyo requisito no les será expedido el referido documento

Transcurrido el plazo mencionado se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 29 de octubre de 1.936.

José Tejero.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad en la causa 157 de 1936 sobre lesiones y tentativa de abusos deshonestos con el joven moro Sidi Mohamed Ben Mohamed Laixi, se llama al padre del mismo Mohamed Ben Mohamed de Laixi para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a declarar en dicha causa y ofrecerle el sumario, bajo apercibi-

miento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 26 de octubre de 1936.

El Secretario,

P. H.

José Anaya.

277

DISPOSICIONES OFICIALES

SUPLEMENTO NUM. 28 AL DIARIO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE LA GUERRA DEL
MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1936

DECRETOS

La cooperación entusiasta que recibe la Junta de Defensa Nacional de todos los buenos patriotas, ha de mantenerse con creciente intensidad hasta dar cima a la completa reconquista moral y material de España para España.

El Ejército, las milicias voluntarias, las corporaciones, la industria y el comercio, los funcionarios públicos y la población civil en masa, rivalizan en sus aportaciones personales y económicas para el más rápido y definitivo éxito de esta gloriosa Empresa.

Los funcionarios públicos militares y civiles y las clases pasivas, vienen ofreciendo a la Patria, además de sus actividades personales, muchas veces heroicas la contribución voluntaria de sus recursos económicos, y han sido muchos, casi su totalidad, los que han llevado a la suscripción nacional, abierta por esta Junta de Defensa Nacional, el importe de uno o dos días de haber para contribuir de un modo especial y extraordinario como tales funcionarios del Estado del que reciben su retribución estos históricos momentos.

Recogiendo este justo y patriótico deseo, reiterado en ofrecimientos en relación con las nóminas del corriente mes de agosto, y con el fin de señalar las normas de equidad que marquen las aportaciones respectivas en las distintas categorías, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Los haberes de los funcionarios del Estado, militares y civiles activos y los de las clases pasivas, así como los de la administración local y los dependientes de Bancos oficiales y empresas que administren monopolio del Estado o que tenga a su cargo la realización de servicios públicos correspondientes al mes de agosto, contribuirán a la suscripción nacional abierta por la Junta de Defensa Nacional de España, con el importe de un día de haber para aquellos cuyo sueldos íntegros o pensiones no excedan de cuatro mil pesetas anuales, y

con dos días de haber los que excedan de esta suma; si bien esto debe considerarse sólo como límite mínimo, ya que ese descuento puede ampliarse hasta lo que voluntariamente quieran contribuir los perceptores.

Segundo. Por los habilitados del personal civil y militar y por los pagadores militares y de clases pasivas, se retendrán estos donativos, haciendo una anotación de los mismos en las nóminas o justificantes de pago respectivos y relacionándose debidamente, ingresando su importe total en la sucursal del Banco de España en su provincia, para su abono en la cuenta del Banco de España en Burgos, Donativos de funcionarios Públicos a disposición de la Junta de Defensa Nacional.

Tercero. Los Delegados de Hacienda y los Intendentes divisionarios y de las bases navales, cuidarán del exacto cumplimiento de lo prevenido anteriormente.

Dado en Burgos a veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MIGUEL CABANELLAS.

El movimiento salvador de España, iniciado por el Ejército y secundado entusiastamente por el pueblo, fundidos en el fervoroso anhelo de reanudar su gloriosa historia, ha sido presidido espontánea y unánimemente por el restablecimiento de la tradicional bandera bicolor: roja y gualda.

Sólo bastardos, cuando no criminales propósitos de destruir el sentimiento patriótico en su raíz pueden convertir en materia de partidismo político lo que, por ser símbolo egregio de la Nación, está por encima de parcialidades y accidentes.

Esa gloriosa enseña ha presidido las gestas inmortales de nuestra España, ha recibido el juramento de fidelidad de las sucesivas generaciones; ha ondeado los días de ventura y adversidad patrias, y es la que ha servido de sudario a los restos de patriotas insignes que, por los servicios prestados a su país, merecieron tal honor.

Bajo sus pliegues gloriosos se ha producido, ahora, esta vibración patriótica jamás superada, y al recoger este clamoroso anhelo popular y restablecer oficialmente la bandera bicolor como pabellón de España, la Junta de Defensa Nacional no hace sino dar estado oficial a lo que de hecho existe en todo territorio liberado.

Por cuanto antecede, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la bandera bicolor roja y gualda, como bandera de España.

Dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MIGUEL CABANELLAS.

278

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

SECRETARIA

Don Luis de León, Delegado del Gobierno Nacional en Ceuta.

HAGO SABER: Que por Orden del Excelentísimo Sr. General, Jefe Superior de las Fuerzas Militares y Alto Comisario de España en Marruecos, de fecha 5 del corriente, ha sido disuelta la Delegación Provincial de Trabajo, creándose el Negociado de Asuntos Sociales, afecto a la Delegación del Gobierno Nacional, de quien dependen cuantos servicios y funciones estaban encomendados a la disuelta Delegación de Trabajo, habiéndose nombrado Jefe de dicho Negociado al Sr. Comandante de Intervención Militar, D. Jacobo Guitart de Virto.

Uno de los Servicios del nuevo Negociado, es el de la Inspección del Trabajo, cuya misión especial es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las condiciones del trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, y tal misión queda encomendada al dicho Sr. Comandante Jefe del Negociado, Don Jacobo Guitart, asesorado y auxiliado por el Señor Inspector de Trabajo Don Antonio Cazalla Morales.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los interesados.

Ceuta 31 de octubre de 1.936.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta Ciudad y en Prensa Local.

Luis de León.

279

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

SECRETARIA

Don Luis de León, Delegado del Gobierno Nacional en Ceuta.

HAGO SABER: Que el Inspector Provincial del Trabajo, Don José Suez Calero, ha sido declarado en situación de excedencia forzosa, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares y Alto Comisario de España en Marruecos, cesando por tanto en sus funciones de Inspector.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Ciudad, para conocimiento general y en cumpli-

miento del artículo 94 del Reglamento de la Inspección del Trabajo.

Ceuta 31 de octubre de 1.936.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL y en la Prensa Local

El Delegado,

Luis de León.

280

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don José Tejero Ruiz, Teniente Coronel del Ejército, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Por este Ayuntamiento y a instancia del señor Juez Instructor del Servicio de Automovilismo de Marruecos, se ha incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años del ignorado paradero del vecino Rafael Carrasco Pérez, hermano del soldado movilizado Juan Carrasco Pérez núm 27 del Reemplazo de 1.933 por el Cupo de esta Ciudad (Sección 1ª) y a los efectos de los artículos 277 de Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido vecino Rafael Carrasco Pérez se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Carrasco Pérez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan.

El repetido Rafael Carrasco Pérez es natural de Ceuta, hijo de José y Francisca de 36 años de edad, de mediana estatura, color moreno de cabellos negros y de profesión jornalero.

Ceuta 30 de octubre de 1.936

El Presidente,

José Tejero.

281

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Ceuta

CONVOCATORIA

Don Restituto Palaciss Garrido, Presidente accidental de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Ceuta.

HAGO SABER: Que de acuerdo con el Exce-

lentísimo señor Delegado del Gobierno Nacional en esta Ciudad y conforme a lo mandado en los artículos 28, 29 y demás de aplicación del Reglamento Orgánico de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, de 6 de mayo de 1927, el domingo día 15 del actual mes de noviembre, y de las ocho a las catorce horas, en el domicilio oficial de esta Corporación, calle Teniente Arrabal número 2 bajo izquierda, se celebrarán elecciones para la renovación de la mitad de los Miembros de la Cámara y para cubrir las vacantes en la misma existentes.

Todos los grupos y las dos categorías de cada uno, efectuarán la votación en el mismo día durante las expresadas horas y en el mencionado local, único Colegio electoral designado.

Los Miembros que han de renovarse y elegirse son: tres de la primera categoría del primer grupo; dos de la segunda categoría del primer grupo; tres de la primera categoría del segundo grupo; dos de la segunda categoría del segundo grupo; cinco de la primera categoría del tercer grupo; y tres de la segunda categoría del tercer grupo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del mencionado Reglamento.

Ceuta dos de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente de la Cámara,
Restituto Palacios.

V.º B.º

El Delegado del Gobierno Nacional,
Luis de León.

282

DISPOSICIONES OFICIALES

SUPLEMENTO NUM. 33 AL DIARIO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE LA GUERRA DEL
MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1936

DECRETOS

Durante largo tiempo ha sido España víctima de actuaciones políticas desarrolladas por algunos partidos que lejos de cooperar a la prosperidad de la Patria, satisfacían ambiciones personales con detrimento del bien común, pero nunca, como en los momentos anteriores al presente, ha culminado el antipatriotismo en la formación de entidades que, bajo apariencia política, envenenaron al pueblo con el ofrecimiento de supuestas reivindicaciones sociales, espejuelo para que las masas obreras siguieran a sus dirigentes, quienes las aprovecharon para medrar a su costa, lanzarlas a la perpetración de toda clase de desmanes y cristalizar al fin, en la formación del funesto llamado Frente Popular, de

cuyos males, si responsables son las agrupaciones dichas, no lo son menos aquellas personas físicas que, con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, han sido autores materiales o por inducción de los daños y perjuicios sufrido por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el movimiento nacional, por lo que procece adoptar, contra unos y otros, medidas encaminadas a garantizar la responsabilidad que en su día pueda alcanzarles para la indemnización procedente, en la inteligencia de que medida elemental y básica de saneamiento es declarar fuera de la Ley a las agrupaciones de actividades ilícitas que siempre estuvieron al margen de ella; en vista de lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declaran fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional.

Artículo segundo. Se decreta la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieren a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.

Artículo tercero. Los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio o concesionarias de servicios públicos, podrán ser corregidos, suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Artículo cuarto. Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior, serán acordadas por los Jefes del centro en que preste sus servicios el funcionario y en su defecto por el superior jerárquico del corregido, y aquellos, en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la autoridad, empresa o Corporación a quien correspondiera hacer el nombramiento.

Artículo quinto. Los generales jefes de los ejércitos de operaciones o los de columna o unidades a quienes éstos hayan dado instrucciones al efecto podrán, en las plazas ocupadas y que en lo sucesivo se ocupen, tomar medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.

Artículo sexto. Las autoridades expresadas remitirán a los Juzgados de primera instancia relación de las personas y bienes que posean y que a su juicio estén comprendidas en el artículo quinto, para que se decrete el embargo de estos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 600 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes de la de Enjuiciamiento Civil, quedando subsistentes tales medidas hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren.

Artículo séptimo. Las medidas precautorias de los dos artículos anteriores se llevarán a efecto no obstante aparecer los bienes enajenados o gravados a favor de personas distintas de los supuestos responsables, siempre que la enajenación o gravamen haya sido hecho en fecha posterior al 19 de julio último y a reserva de la convalidación de los mencionados actos.

Artículo adicional: Para el desarrollo definitivo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se dictarán las oportunas normas.

Dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MIGUEL CABANELLAS.

234

Ayuntamiento de Ceuta

CONCURSO

1.º Se convoca un concurso para cubrir eventualmente diez plazas de Guardias Municipales, con destino en éste Ayuntamiento, mientras se resuelve la situación de los empleados de tal clase, que se encuentran detenidos.

2.º Los individuos que por este concurso ingresen, no formarán parte de la plantilla del Cuerpo, hasta que logren su nombramiento en propiedad y cesarán en su destino cuando se incorporen los Guardias propietarios o lo disponga así la Alcaldía, sin derecho a reclamación alguna. Solo podrá, el que por su comportamiento lo merezca, quedar en la condición de suplente y con derecho a ir cubriendo las vacantes que se produzcan.

3.º Podrán tomar parte en este concurso, todos los españoles mayores de 23 años y que no cumplan los 30 antes de 31 de diciembre del año actual y con talla superior a 1.70 metros.

4.º Las solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de éste Ayuntamiento se extenderán en papel de la clase 8.ª (1.50) escritas de su puño y letra del peticionario, en la que constará el nombre, apellidos, fecha del naci-

miento, estado, naturaleza, vecindad y domicilio del interesado y el Cuerpo del Ejército o Armada a que pertenecieron, acompañando cédula personal. Una vez que cesen las actuales circunstancias, se dará un plazo para completar la documentación con la partida de nacimiento y el certificado del Registro Central de penados y rebedes, incurriendo en la penalidad correspondiente los que hayan cometido falsedad al facilitar los datos que antes se exigen.

5.º Las instancias se presentarán en el plazo máximo de diez días contados desde la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Ciudad y estarán acompañados de los documentos siguientes:

a) Cartilla militar o certificación del Cuerpo o Unidad en que el interesado prestase servicios, que acredite la duración de los mismos, y otra de este último en la que hagan constar los correctivos que le hayan sido impuestos o las notas desfavorables que contra él existan; o el hecho de no haber merecido unos u otras.

b) Certificación de la Jefatura de Policía de esta Ciudad en la que se haga constar el concepto que el solicitante por su conducta social o política tenga.

6.º Todas las documentaciones que se presenten serán examinadas por Tribunal compuesto por el Presidente de la Corporación Municipal o Vocal en quien delegue, el Secretario del Ayuntamiento, el Jefe de la Guardia Municipal y el Jefe del Negociado de Personal que actuará como Secretario.

Dicho Tribunal recabará, además, los antecedentes o informes que estime pertinentes y declarará admisible, sin ulterior recurso a los que lo merezcan.

Méritos preferentes los servicios prestado a la Patria, desde la iniciación del Movimiento salvador de España.

7.º Los admitidos al concurso serán sometidos a un reconocimiento médico para garantizar que no padece enfermedad o defecto físico alguno que les incapacite para el servicio.

8.º Seguidamente señalará a los aptos día y hora para que realicen un pequeño examen consistente en lectura, escritura y redacción de un parte y resolución de una cuenta de cada una de las cuatro reglas aritméticas.

9.º El Tribunal elevará acto seguido propuesta unipersonal de los diez mejores concursantes, por el orden de puntuación que hubiesen obtenido, juzgando no solo los resultados del examen, sino de los antecedentes recibidos.

10. Los incluidos en la propuesta, así como los excluidos de ella, no tendrán derecho a reclamación alguna por el fallo que emita el Tribunal que habrá de ser aprobado por el Ayuntamiento conforme al art. 159 de la ley municipal vigente.

11. Los solicitantes no admitidos podrán recoger sus documentaciones en el plazo de diez días a contar desde el acuerdo del Ayuntamiento resolviendo el concurso.

12. Estos guardias eventuales, mientras presten servicio activo, tendrán derecho a uniforme y al armamento que lleven los demás individuos del cuerpo y al percibo de una gratificación de 2.737'50 pesetas anuales que se extenderán devengadas por días naturales y cobrables por mensualidades vencidas.

Si pasaran al servicio de suplentes, solo percibirán las indemnizaciones por servicios prestados, en la forma y cuantía que actualmente se acostumbra.

Ceuta, cinco de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,
JOSE TEJERO.

Depositaria Especial de Hacienda de Ceuta

EDICTO

Don Antonio Sánchez Pinto, Jefe de Negociado de Primera Clase del Cuerpo General de la Hacienda Pública y Depositario Especial en esta ciudad.

HAGO SABER: Que confeccionada la matrícula de Industrial para el próximo año de 1.937, queda expuesta al público por un plazo de 15 días para oír reclamaciones, para cuyo efecto pueden los Señores incluidos en la misma examinarla durante los días hábiles a partir de la publicación del presente edicto en las Oficinas de esta Depositaria, desde las 9 de la mañana a las 2 de la tarde.

Ceuta 4 de noviembre de 1.936

Antonio Sánchez Pinto.

Excmo. Sr.

Con esta fecha este Gobierno General ha acordado:

«Orden.—Las múltiples atenciones benéficas a que un Estado moderno y católico debe hacer frente para que no quede ningún ciudadano suyo sin alimento diario y recoja en su seno a los huérfanos para hacer de ellos hombres amantes de Dios y de su patria; atenciones que si periódicamente se agravan al aproximarse el invierno, en el venidero han

de incrementarse con los trastornos de orden familiar que llevará anejo la liquidación de la campaña salvadora de nuestra amada Patria, produciendo múltiples casos de orfandad desvalida ancianidades y viudedades indigentes, a los cuales habrá de atender el esfuerzo del Gobierno del Estado precisa la cooperación ciudadana, arbitrar medios de carácter general con que atender servicios tan inaplazables dotando con ellos al Gobierno General, como organismo oficial encargado de regir los intereses de la beneficencia pública. Y teniendo la absoluta seguridad de interpretar el sentir de los buenos católicos españoles este Gobierno General se ha servido disponer.

Artículo 1.º Con destino a los fines benéficos de establecimiento de comedores de asistencia social, jardines de la infancia, casas-cunas, Gotas de Leche, Orfelinatos e instituciones análogas, se crea en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército los «DIAS DEL PLATO ÚNICO» que tendrá lugar el 1 y el 15 de cada mes.

Art. 2.º Por este Gobierno General se dictarán las instrucciones necesarias para llevar a la práctica la presente Orden.—Valladolid 30 de Octubre de 1936. El Gobernador General, Fermoso.—Rubricado.

INSTRUCCIONES PARA LA IMPLANTACIÓN EN ESPAÑA EL «DIA DEL PLATO UNICO»

Por V. E. en esa capital y los alcaldes en sus respectivas localidades, en íntima relación con las demás Autoridades, organizaciones de derechas, y personas especialmente capacitadas, se propagará y establecerá el «DIA DEL PLATO UNICO» ateniéndose, aparte de las sugerencias que su elevado celo le sugiera, a las siguientes instrucciones de carácter general:

PRIMERA.—El «DIA DEL PLATO UNICO» tendrá lugar los días 1 y 15 de cada mes, siendo el 15 del próximo noviembre la primera fecha en que tendrá lugar.

SEGUNDA.—Propaganda.—A base de la doble finalidad que cumple dicho día, de espíritu cristiano y patriótico, al proporcionar medios por un lado con que atender a nuestros hermanos indigentes o parados, ancianidad desvalida, y orfandad abandonada y por otro lado educar a la nueva sociedad española a que se sacrifique, prescindiendo de sus comodidades habituales, en el día que así lo exige la Patria, no cumpliendo con deberes de buen patriota quien solo contribuye con su aportación y no con su sacrificio personal; se hará una intensa propaganda.

a) Por Radio.—Mediante conferencias y avisos recordatorios, tan frecuentes como sea posible, siempre en los días anteriores a aquellos en que se halla de celebrar el «DIA DEL PLATO UNICO» con motivo de su implantación el próximo día 15

le noviembre los días 12, 13 y 14 del expresado mes.

Se procurará que estas radiaciones sean hechas por todas las emisoras locales y en las horas que las Autoridades consideren más convenientes.

b) Por notas, artículos, etc. en la prensa de esa provincia sobre todo en las fechas señaladas para las radiaciones.

c) Por carteles, permanentes, que V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades harán fijar y conservar, en los escaparates de los establecimientos céntricos, sitios de reunión como casinos, bares, cafés, hoteles, etc.

d) Organizando banquetes o fiestas en el «DIA DEL PLATO UNICO», de manera especial el próximo día 15 de noviembre fecha de su implantación, en que se coma un solo plato, abonándose el importe que según la categoría del hotel en que se verifique, se acostumbre e ingresando la diferencia entre este precio y aquel que suponga realmente el valor del cubierto en el «DIA DEL PLATO UNICO».

RECAUDACION V.—Por V. E. en la capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, auxiliados de los elementos o juntas que crean más convenientes al mayor éxito de la recaudación, se organizará esta por la aportación.

a) De los cabezas de familia, a quienes no solo se estimulará por los medios de propaganda ya reseñados sino por advertencias de las Autoridades que se publicarán listas negras de los malos patriotas, que debiendo hacerlo según su modo normal de vida, no contribuya a esta empresa nacional, llegándose en casos notorios a la imposición de multas que compense con exceso las cantidades que hayan dejado de contribuir.

Para el mejor éxito de la recaudación pida V. E. en la capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades el auxilio de un grupo de señoritas postulantes que en los días 2 y 16 de cada mes y siguientes, pasen por las diversas casas para recoger las aportaciones con que cada cabeza de familia contribuya a este patriótico fin.

b) Celebrará V. E. en la capital y los Alcaldes en sus localidades respectivas una reunión previa con los hoteleros de todas clases o con sus asociaciones respectivas, en que fijarán el tanto por ciento que del importe de hospedajes y comidas que perciban en el «DIA DEL PLATO UNICO» deberán

ingresar para los fines benéficos de dicho día. Este tanto por ciento no podrá nunca ser inferior a 25 por 100 de dicho total importe de hospedajes y comidas servidas.

Para la debida vigilancia de esta recaudación los dueños de los hoteles, restaurants, etc., al verificar el ingreso expresado presentarán declaración jurada de los huéspedes que tenían ese día y su pensión y de las comidas servidas aparte con su importe.

Por los Agentes y Autoridades dependientes de la suya se vigilarán y controlarán dichas declaraciones y su exactitud.

Los ingresos se harán siempre mediante el oportuno recibo en que constará el nombre del donante y cantidad ingresada. A estos efectos por ese Gobierno Civil o por las Juntas Provinciales de Beneficencia se remitirán a los Alcaldes talonarios sellados y foliados para los fines expresados. Las matrices de estos talonarios una vez agotados los recibos que comprenda se remitirán a la Junta Provincial de Beneficencia, con resumen de su total importe y servirán de comprobante de las cantidades recaudadas.

La Junta Provincial de Beneficencia en la capital y los Alcaldes, previa notificación a aquella ingresará la recaudación de cada mes dentro de la primera decena del siguiente.

Los ingresos se harán en la cuenta corriente que en el Banco de España y sus sucursales en provincias se abrirá a nombre de «Cuenta corriente de «DIA DEL PLATO UNICO» a disposición de este Gobierno General.

Además de el «DIA DEL PLATO UNICO» los Gobernadores Civiles estimularán las aportaciones corporativas que puedan realizarse entre los Bancos, Cámaras de la propiedad, Compañías de ferrocarriles, navieras y demás entidades de carácter público y particular para conseguir una recaudación más elevada.

De esta Orden e Instrucciones dará V. E. conocimiento en el Boletín Oficial.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 30 de Octubre de 1936. El Gobernador General, FERMOSE. Rubricado.—Excmo. Sr. Gobernador Civil de Ceuta.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

**Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.**

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.